

**TEXTO ORIGINAL**

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 27 de diciembre de 2013.

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 411.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$</b>	<b>428,938,376.55</b>
<b>A. De las Contribuciones</b>		
I. Del Impuesto Predial	\$	28,743,658.76
II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	35,770,369.43
III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$	1,747,843.85
IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	302,040.19
V. Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados		

VI. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos

VII. De Las Contribuciones Especiales

1. De La Contribución por Gasto
2. Por Obra Pública
3. Por Responsabilidad Objetiva
4. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios \$ 1,563,186.27

VIII. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
2. De Los Servicios de Rastros
3. De Los Servicios de Alumbrado Público \$ 5,977,972.80
4. De Los Servicios en Mercados
5. De Los Servicios de Aseo Público
6. De Los Servicios de Seguridad Pública \$ 4,823,184.90
7. De Los Servicios en Panteones \$ 251,919.00
8. De Los Servicios de Tránsito \$ 5,524,457.80
9. De Los Servicios de Previsión Social \$ 2,908,491.60
10. De Los Servicios de Protección Civil \$ 800,000.00

IX. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos,

Autorizaciones y Concesiones

1. Por la Expedición de Licencias para Construcción \$ 1,308,794.87
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales \$ 448,023.00
3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos \$ 170,488.80
4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas \$ 5,812,972.41
5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios \$ 566,553.66
6. De los Servicios Catastrales \$ 5,025,774.98
7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones \$ 4,030,946.96

X. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes

del Dominio Público del Municipio

1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas \$ 200,116.20
3. Provenientes del Uso de la Alberca Semi-Olimpica Las Truchas \$ 10,000.00

## **B. De los Ingresos no Tributarios**

### **I. De los Productos**

1. Disposiciones Generales
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales \$ 192,476.40
3. Otros Productos \$ 16,800.00

### **II. De Los Aprovechamientos**

1. Disposiciones Generales \$ 1,388,322.19
2. De los Ingresos por Transferencia
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones \$ 2,110,096.50

III. De las Participaciones y Aportaciones \$ 312,881,238.13

IV. De los Ingresos Extraordinarios \$ 6,362,647.85

## **C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.**

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-**El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 1 al millar anual.

III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 105.00

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 10%. Durante el mes de Marzo se otorgará un incentivo correspondiente a un 5%.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este artículo, siempre y cuando su percepción mensual no sea mayor a 41 salarios mínimos vigentes en el Estado y si excede se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio.

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.